

# Flash

# Impositivo



# Novedades nacionales

## Resolución 1109/2020-ST (B.O. 14/09/2020) Homologación de Acuerdo.

Se declaran homologados:

- Los acuerdos celebrados entre la Cámara de Exploración y Producción de Hidrocarburos y la Cámara de Empresas de Operaciones Petroleras Especiales, por la parte empleadora, y el Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de la Patagonia Austral y el Sindicato del Petróleo y Gas Privado del Chubut, por la parte gremial, conforme a los términos del art. 223 bis de la Ley 20.744 (t.o. 1976).
- Los acuerdos celebrados entre la Cámara de Exploración y Producción de Hidrocarburos y la Cámara de Empresas de Operaciones Petroleras Especiales, por la parte empleadora, y el Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Santa Cruz, por la parte gremial, conforme a los términos del art. 223 bis de la Ley 20.744 (t.o. 1976).

Dichos acuerdos serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, y a los efectos de aplicar sus términos a las empresas de la actividad, las mismas deberán adherir a estos mediante una nota que así lo refiera y en

donde conste el listado de personal afectado. La nota deberá estar dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

## Decreto 745/2020 (B.O. 14/09/2020) Ampliación del universo de mercaderías alcanzadas por el Derecho de Importación Extrazona del 0% y por la exención del pago de la tasa de estadística a las operaciones de importación.

Se sustituye el Anexo del Decreto 333/20 norma por la cual se fijó un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del 0 % y se eximió del pago de la tasa de estadística a determinadas mercaderías relacionadas con la situación epidemiológica, entre las cuales se encuentran todo tipo de insumos médicos desde alcohol etílico y jeringas hasta aparatos de diagnóstico y camas para pacientes.

## Resolución General 4814/2020-AFIP (B.O. 14/09/2020) Acuerdos de Complementación Económica N°13 y N°18. Certificado de Origen Digital (COD) entre la República Argentina y la República del Paraguay. Resolución General 4554/2019-AFIP. Norma complementaria.

En virtud de la Resolución General 4554/2019-AFIP la cual la República Argentina y la República del Paraguay implementaron el Certificado de Origen Digital ("COD") a través de un plan piloto, se resuelve en este sentido que los exportadores de mercadería con destino a Paraguay y los importadores que ingresen mercadería originaria de ese país, en el marco de los Acuerdos de Complementación Económica N°13 y N°18, cuyas operaciones se registren a partir del 15 de septiembre de 2020, podrán utilizar tanto el COD como el anterior certificado de origen en formato papel. Dicha elección se tomará al momento del registro de la destinación de importación.

A su turno, el servicio aduanero realizará los controles relativos al COD mediante el "Visualizador de Certificados de Origen".

Vigencia: A partir del día 14/09/2020.

# Novedades nacionales

**Comunicación "A" 7104/2020-BCRA (B.O 15/09/2020) Entidades financieras. Normas sobre "Política de crédito" y "Financiaciones a grandes empresas exportadoras".**

Se establece en primer lugar que, para determinar quiénes comprenden la categoría "Grandes empresas exportadoras" -Sección 7. de las normas sobre "Política de crédito"-, deberán también considerarse las financiaciones alcanzadas en moneda extranjera en el conjunto del sistema financiero.

Además, mediante la citada Comunicación, queda establecido que se requerirá la conformidad previa del BCRA para que las entidades acuerden y desembolsen nuevas financiaciones en moneda extranjera al conjunto de clientes alcanzados por la anterior definición de "Grandes empresas exportadoras".

En tercer lugar, la norma dispone que los acuerdos de financiaciones alcanzadas a clientes categorizados como "Grandes empresas exportadoras" vigentes no podrán ser desembolsados si superan los \$ 1.500 o \$ 5.000 millones, según el caso que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el punto 7.1. de las normas sobre "Política de crédito".

Aplicación: Para todas las financiaciones a partir del día 16/09/2020.

**Resolución 201/2020-MT (B.O 15/09/2020) Registro Único del Transporte Automotor.**

Se establece que el Registro Único del Transporte Automotor (R.U.T.A.) funcionará en el ámbito de la Secretaría de Planificación de Transporte del Ministerio de Transporte. Recordamos que, en virtud de la Ley 24.653, la inscripción en el Registro Único del Transporte Automotor (R.U.T.A.) resulta obligatoria para todo aquel que realice transporte o servicios de autotransporte de cargas de Jurisdicción Nacional, como actividad exclusiva o no, resultando requisito indispensable para ejercer la actividad. En este sentido, se dispone que la Secretaría de Planificación de Transporte del Ministerio de Transporte, a través de su secretario o quien este designe, presidirá el Directorio de Coordinación del Registro único del Transporte Automotor (R.U.T.A.) y tendrá voto doble en caso de empate en el Registro mencionado. De igual forma, deberá establecer la actualización de la conformación del Directorio y de los Centros de Recepción respectivos.

Asimismo, se establece que el Ente Administrador del Sistema deberá analizar y sugerir a la Secretaría de Planificación de Transporte del Ministerio de Transporte, todas las acciones y programas tendientes a cumplir en su totalidad los objetivos enumerados en el Decreto 1035/2002 y

normas concordantes, y en especial a la rápida y eficaz implementación del Registro Único del Transporte Automotor (R.U.T.A.).

Por último, se encomienda a la Secretaría de Planificación de Transporte del Ministerio de Transporte el diseño, elaboración y propuesta de normativas relacionadas con la inscripción, administración y funcionamiento del Registro Único del Transporte Automotor (R.U.T.A.).

Vigencia: A partir del 15/09/2020.

**Resolución 69/2020-SRT (B.O 15/09/2020) Multas por incumplimiento de los Empleadores Autoasegurados. Actualización.**

Se actualiza en \$ 3.988,35 el monto correspondiente a las multas por incumplimiento de los Empleadores Autoasegurados, las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y las Compañías de Seguro de Retiro a las obligaciones a su cargo. El mencionado importe surge de aplicar la equivalencia del valor MOPRE (Módulo Previsional) previsto en el art. 15 del Decreto 1694/2009 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 692/20 y la Resolución de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) 325/20.

# Novedades nacionales

Vigencia: A partir del día del 15/09/2020.

## Resolución 473/2020-SE (B.O 16/09/2020) Programa Trabajo Autogestionado. Ampliación.

Se amplía a 5 meses el plazo establecido por el art. 2° de la Resolución 144/2020 y extendido por el art. 1° de la Resolución 301/2020. Recordamos que dicha Resolución implementó una asistencia económica de emergencia en el marco del Programa Trabajo Autogestionado, destinada a unidades productivas autogestionadas por trabajadores que suspendieran su actividad productiva o disminuyeran su nivel de ingresos económicos como consecuencia del aislamiento preventivo, social y obligatorio, dispuesto por el Decreto 297/2020 y normas complementarias. Asimismo, se dispone a fijar en \$9.000 el monto mensual de la ayuda económica individual a otorgarse durante el quinto mes a los beneficiarios de esta asistencia.

## Resolución General 4816/2020-AFIP (B.O 16/09/2020) Ampliación del régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras. Su implementación.

En el marco de la introducción por parte de la Ley 27.562 de la obligación de repatriación de activos financieros situados en el exterior, se procede a integrar al régimen de regularización de obligaciones impositivas, de la seguridad social y aduaneras, los preceptos que surgen de dichas disposiciones legales y reglamentarias, adecuándolos en su forma y alcance.

De esta manera, se establecen los requisitos y demás formalidades que deberán observarse a fin de solicitar el acogimiento al régimen de regularización dispuesto mediante la Resolución General 4667 y sus modificatorias.

## Resolución General 4815/2020-AFIP (B.O 16/09/2020) Impuesto a las Ganancias. Impuesto sobre los Bienes Personales. Régimen de percepción. Su implementación.

Se establece un régimen de percepción que se aplicará sobre las operaciones

alcanzadas por el “Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAÍS)”, conforme con el art. 35 de la Ley 27.541 y su modificación, su reglamentación y normas complementarias. En este aspecto, se indican que las siguientes operaciones no se encontrarán sujetas al régimen en comentario:

1. Gastos de prestaciones de salud, compra de medicamentos, adquisición de libros en cualquier formato, utilización de plataformas educativas y software con fines educativos.
2. Gastos asociados a proyectos de investigación efectuados por investigadores que se desempeñen en el ámbito del Estado nacional, Estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, así como las universidades e instituciones integrantes del sistema universitario argentino.
3. Adquisición en el exterior de materiales de equipamiento y demás bienes destinados a la lucha contra el fuego y la protección civil de la población por parte de las entidades reconocidas en la Ley 25.054 y sus modificatorias.

# Novedades nacionales

Las percepciones que se practiquen por este régimen se considerarán, conforme la condición tributaria del sujeto pasible, pagos a cuenta de los tributos que, para cada caso, se indican a continuación:

- Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y que no resultan responsables del Impuesto a las Ganancias: Impuesto sobre los Bienes Personales.
- Demás sujetos: Impuesto a las Ganancias.

Asimismo, se indica que dichos montos deberán consignarse en forma discriminada con mención a la norma de referencia, en la documentación que se indica en el art. 38 de la mencionada Ley. La misma, constituirá comprobante justificativo de las percepciones sufridas.

A los efectos de determinar el importe a percibir, deberá ser aplicada la alícuota del 35% sobre los montos en pesos que se detallan en el art. 39 de la mencionada Ley, su modificación y normas complementarias.

Las percepciones practicadas tendrán el carácter de impuesto ingresado y serán computables en la declaración jurada anual del Impuesto a las Ganancias o, en

su caso, del impuesto sobre los bienes personales, correspondientes al período fiscal en el cual fueron practicadas.

Si la operación sujeta a percepción se realiza mediante tarjetas de crédito, de compra y/o de débito, la percepción será practicada al titular, usuario, titular adicional o beneficiario de extensión.

En caso de que dicha percepción sea discriminada en un comprobante a nombre de un sujeto no inscripto ante AFIP, la misma sólo podrá ser computada en la declaración jurada anual del impuesto a las ganancias por el contribuyente que haya efectuado el pago de dichas operaciones, siempre que el sujeto no inscripto se encuentre declarado como carga de familia y sólo en la proporción correspondiente. Caso contrario, podrá solicitar la devolución.

Por otra parte, se establece que en caso de que las percepciones sufridas generen saldo a favor en el gravamen, éste tendrá el carácter de ingreso directo y podrá ser aplicado para la cancelación de otras obligaciones impositivas, conforme lo establecido por la Resolución General 1658 y sus modificatorias, o la que la sustituya en el futuro.

Finalmente, se disponen la forma y

condiciones en la que, los sujetos a quienes se les hubieran practicado las percepciones y no sean contribuyentes del impuesto a las ganancias o, en su caso, del impuesto sobre los bienes personales, podrán solicitar la devolución del gravamen percibido una vez finalizado el año calendario en el cual se efectuó la percepción.

Vigencia: A partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**Resolución General 856/2020-CNV (B.O. 16/09/2020) Negociación de valores negociables.**

Se sustituyen los artículos 2° y 3° del Capítulo V del Título XVIII “Disposiciones Transitorias” de las Normas (N.T. 2013 y mod.) realizando principalmente las siguientes modificaciones:

- Para vender Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera se debe observar un plazo mínimo de tenencia de dichos Valores Negociables en cartera de 5 días hábiles, contados a partir su acreditación. A su vez, dicho plazo mínimo no será de aplicación cuando se trate de compras de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera.

# Novedades nacionales

- Antes de realizar transferencias de Valores Negociables adquiridos con moneda nacional a entidades depositarias del exterior se debe observar un plazo mínimo de tenencia de dichos Valores Negociables en cartera de 15 días hábiles, contados a partir su acreditación.
- Los Valores Negociables provenientes de entidades depositarias del exterior deberán cumplir con un plazo mínimo de tenencia en cartera de 5 días hábiles antes de venderse en el mercado local por moneda extranjera.
- Por otro lado, dichos Valores Negociables provenientes de entidades depositarias del exterior deberán cumplir con un plazo mínimo de tenencia en cartera de 15 días hábiles antes de venderse en el mercado local por moneda nacional.

La citada Resolución además deroga el artículo 1° del Capítulo V del Título XVIII de las Normas, eliminando de este modo el plazo mínimo de tenencia en cartera de 5 días hábiles de los Valores Negociables que las personas humanas adquieren con moneda extranjera, antes de ser vendidos o transferidos a otras entidades depositarias.

Vigencia: A partir del 16/09/2020.

## Criterio Interpretativo 73/2020- CNV (B.O 17/09/2020) Nuevo plazo mínimo de permanencia.

Se emitió el Criterio Interpretativo N°73 respecto a la Resolución General 856/2020 para aclarar que el nuevo plazo mínimo de permanencia de 15 días hábiles para que valores negociables provenientes de entidades depositarias del exterior puedan ser aplicados a la liquidación de operaciones en moneda nacional, registrá para las operaciones concertadas a partir de la entrada en vigencia de la citada Resolución; es decir, el día 16/09/2020.

## Decreto 747/2020 (B.O 17/09/2020) Programa de Protección al Personal de Salud ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19.

Se aprueba la reglamentación de la Ley 27.548 del “Programa de Protección al Personal de Salud ante la pandemia de Coronavirus COVID-19”, que como Anexo forma parte de la norma en comentario. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud a través de la Secretaría de Calidad en Salud.

Vigencia: A partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

## Resolución 164/2020-SIECyGCE (B.O 17/09/2020) Reglamento Operativo del Programa Solucion. Reactivación de la Economía del Conocimiento. Resolución 327/2020.

Se sustituye el Punto 7, inciso I) del Anexo que integra la Resolución 327/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo, mediante el cual se establecen las clases de personas jurídicas con posibilidad de proceder a la presentación de proyectos.

Recordamos que mediante dicha norma se creó el “Programa Solucion. Reactivación de la Economía del Conocimiento”, cuyo objetivo consiste en brindar asistencia financiera a personas jurídicas para favorecer la reactivación económica del país, mediante el desarrollo y/o la implementación de soluciones, productos y/o servicios innovadores generados por los sectores de la economía del conocimiento, a los efectos de brindar soluciones que atiendan las problemáticas sanitarias, económicas y productivas generadas por la Pandemia declarada en relación con el Coronavirus COVID-19. En este sentido, se efectúa una ampliación de los sujetos detallados en el art. mencionado:

- Ser personas jurídicas comprendidas en el inciso a) del art. 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, constituidas

# Novedades nacionales

en la República Argentina o habilitadas para actuar dentro de su territorio

- Empresas con participación estatal, asociaciones, cooperativas, mutuales, fundaciones, entidades civiles o mutualistas, constituidas en la República Argentina o habilitadas para actuar dentro de su territorio; o
- Ser universidades, organismos públicos o entes públicos que no pertenezcan a la Administración Nacional, Provincial o Municipal centralizada o empresas estatales.

Vigencia: A partir del viernes 18 de septiembre de 2020.

**Resolución 491/2020-MDP (B.O 18/09/2020) Crédito a Tasa Subsidiada para empresas en Subsidio. Condiciones.**

Se aprueban las condiciones para la conversión del beneficio de Crédito a Tasa Subsidiada para empresas en Subsidio, en los términos del art. 8° bis del Decreto 332/2020 y sus modificatorios. A tales efectos, se establece que se deberá cumplir con las metas de empleo de sostenimiento y/o creación de empleo, las cuales serán trimestrales e implicarán una comparación de los promedios contra un

mismo período comprendido entre los años 2019 y 2020, comenzando a partir del 4° trimestre del 2020 en adelante.

Asimismo, se deberá dar cumplimiento al repago del crédito y demás condiciones establecidas. En caso de corresponder, dicho beneficio será total o parcialmente reintegrado por medio de un Aporte No Reembolsable (ANR). Cabe mencionar que se contará como empleado sólo a quienes tengan una remuneración bruta igual o superior al salario mínimo, vital y móvil del período correspondiente con el F. 931 AFIP.

Requisitos a cumplir en los tramos:

- La empresa deberá tener al día la presentación del F. 931 AFIP.
- Para las presentaciones vencidas antes del acceso al crédito, se tomarán los F. 931 AFIP presentados hasta ese momento. En caso de haber omitido la presentación de algún formulario de los periodos base de comparación, al momento del cálculo de cumplimiento de las metas, dicho período no computará, promediando únicamente los períodos que cuenten con la presentación del mismo.
- No procederá el reintegro si la empresa posee empleados suspendidos durante

el año 2021. En caso de haber tenido empleados suspendidos en el último trimestre de 2020, no podrá acceder al beneficio por ese trimestre, pero no se invalidarán los reintegros por los restantes.

- El reintegro se efectivizará si y sólo si la empresa tuviera la totalidad del crédito pago, y no hubiera incurrido en mora (entendiéndose por mora un atraso superior a 30 días, y no registrara incumplimientos vigentes con el Fondo de Garantías Argentina (FoGAR).

## Modalidad del beneficio

Las mencionadas metas diferirán según la cantidad de empleados que la empresa tuviera, clasificándolas en 4 tramos:

- a) de 1 a 9 trabajadores: el porcentaje de devolución del crédito oscilará entre el 5% y 25% por trimestre, dependiendo el mantenimiento o la cantidad de trabajadores por la cual se viera incrementada la nómina.
- b) de 10 a 39 trabajadores: el porcentaje de devolución del crédito oscilará entre el 2,5% y 25% por trimestre, dependiendo el mantenimiento o la cantidad de trabajadores por la cual se viera incrementada la nómina.

# Novedades nacionales

c) de 40 a 199 trabajadores: el monto fijo a bonificar será entre \$20.000 y \$380.000 por trimestre, dependiendo el mantenimiento o la cantidad de trabajadores por la cual se viera incrementada la nómina. En ningún caso el monto reintegrado por la meta trimestral puede superar lo pagado en cuotas en el trimestre.

d) de 200 a 800 trabajadores: el monto fijo a bonificar será entre \$20.000 y \$380.000 por trimestre, dependiendo la cantidad de trabajadores por la cual se viera incrementada la nómina. En ningún caso el monto reintegrado por la meta trimestral puede superar lo pagado en cuotas en el trimestre.

La cantidad de trabajadores que se tendrá en cuenta para determinar el tramo en el que encuadra la empresa será el promedio del cuarto trimestre del año 2020.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Disposición 3126/2020-DNA (B.O. 18/09/2020) Residencias temporarias y transitorias. Prórroga.**

Se prorroga la vigencia de la Disposición 1714/2020 y sus sucesivas prórrogas, por

el término de 30 días corridos en todos sus términos. Recordamos que la misma prorrogó la vigencia de los certificados de residencias otorgadas en el marco del art. 23 (residencias temporarias), art. 24 (residencias transitorias), art. 20 (trámites de radicación), art. 20 in fine (extranjeros judicializados) y art. 20 bis (trámites de control de permanencia) de la Ley 25.871, así como la vigencia de las inscripciones en el Registro Nacional Único de Requirientes de Extranjeros y en el Registro Nacional de Apoderados de Inmigrantes.

- Asimismo, se extiende por igual plazo, la vigencia de todos aquellos permisos de ingreso otorgados en los términos de los arts. 22 (residencia permanente), 23 y 24 de la mencionada Ley cuyo plazo para realizar el trámite de visado contemplado en los artículos 4°, 5° y 6° del Anexo II al Decreto 616/2010 hubiera vencido entre el 17 de marzo de 2020 y la fecha de publicación de la norma de referencia
- Por último, se dispone a extender por igual plazo, la vigencia de todos aquellos visados consulares otorgados en los términos de los artículos 22, 23 y 24 de la mencionada Ley, con excepción del artículo 24 inciso a) subcategoría turista, cuyo plazo para ingresar al país hubiera vencido entre el

17 de marzo de 2020 y la fecha de publicación de la norma en comentario, sin que se hubiera perfeccionado el mismo.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial

**Resolución 70/2020-SRT (B.O. 18/09/2020) Importes para el pago de las compensaciones e indemnizaciones.**

Se establecen los siguientes importes para el pago de las compensaciones e indemnizaciones que en cada caso se indican, aplicables al período comprendido entre el 1° de septiembre de 2020 y el 28 de febrero de 2021 inclusive, en virtud de la aplicación de la variación del índice Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE):

- Los montos de las compensaciones adicionales de pago único, previstas en el art. 11, apartado 4, incisos a), b) y c) de la Ley 24.557 y sus modificatorias ascienden a \$1.548.214, \$1.935.268 y \$2.322.321, respectivamente.
- La Indemnización del art. 14, apartado 2, incisos a) y b) de la Ley 24.557 y sus modificatorias, no podrá ser inferior a \$3.483.482 por el porcentaje de

# Novedades nacionales

## Incapacidad Laboral Permanente (I.L.P.).

- La Indemnización que corresponda por aplicación del art. 15, apartado 2 de la Ley 24.557 y sus modificatorias, no podrá ser inferior a \$3.483.482 como piso mínimo.
- La Indemnización adicional de pago único prevista en el art. 3° de la Ley 26.773 en caso de muerte o incapacidad total no podrá ser inferior a \$659.697 como piso mínimo.

Vigencia: A partir del 19 de septiembre de 2020

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE CORRIENTES

**Resolución General 209/2020-DGR (B.O 16/09/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Producción Primaria. Traslado fuera de la jurisdicción. Resolución 204/2020-DGR.**

En virtud de la Resolución 204/2020-DGR la cual actualizó los valores de los productos de producción primaria, se actualiza el valor del producto “Naranjas”, fijándolo en \$ 9.000 por tonelada.

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

**Resolución 193/2020-ATER (B.O 11/09/2020) Atención del Personal de la Administración Tributaria.**

Se dispensa de la asistencia a sus lugares de trabajo en la Administradora Tributaria a las personas de 60 años o mayores y las que posean algunos de los factores de riesgo durante el período de vigencia del DNU 714/20; y dispéñese de la asistencia a sus lugares de trabajo al personal de la Administradora Tributaria de Entre Ríos con prestación de servicios en la ciudad de Paraná, San Benito y Gualaguaychú, a partir del 31 de agosto y mientras dichas localidades continúen bajo las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Por último, se prorroga a partir del 31 de agosto y hasta el 20 de septiembre de 2020, el asueto administrativo dispuesto por la Resolución 78/2020-ATER.

## PROVINCIA DE FORMOSA

**Decreto 183/2020 (B.O 03/09/2020) Emergencia Agropecuaria.**

Se declara el estado de Emergencia Agropecuaria en el sector ganadero para los establecimientos rurales afectados por déficit de precipitaciones desde el mes de enero a la fecha determinado por la autoridad del organismo específico en la materia, ubicados en todo el territorio provincial. Asimismo, se dispone el estado de Emergencia Agropecuaria en el sector apícola para los establecimientos rurales afectados por déficit de precipitaciones desde el mes de enero a la fecha, determinadas por autoridad del organismo específico en la materia, ubicados en todo el territorio provincial.

Por último, se declara el estado de Emergencia Agropecuaria en el sector agrícola en los cultivos de maíz y cucurbitáceas de segunda siembra, para los establecimientos rurales afectados por déficit de precipitaciones desde el mes de enero a la fecha, determinadas por autoridad del organismo específico en la materia, ubicados en todo el territorio

provincial.

Vigencia: Las medidas dispuestas en el artículo 1° y 2° tienen vigencia desde el 1 de julio del 2020 hasta el 30 de junio del 2021 y para el artículo 3° desde el 1 de enero del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020.

## PROVINCIA DE MENDOZA

**Resolución General 49/2020-ATM (B.O 03/09/2020) Constancias de Exención y/o Reducción de Alícuotas.**

Se dispone que las Constancias de Exención y/o Reducción de Alícuotas y las Constancias de Libre Deuda y/o de Cumplimiento Fiscal, validadas durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020, regirán hasta el 30 de setiembre de 2020 con los efectos que dichas constancias indiquen.

Vigencia: A partir del 01 de setiembre de 2020.

## PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

**Decreto 1219/2020 (B.O 16/09/2020) Convenio de Adhesión y Subejecución Programa de Apoyo a la Asistencia**

# Novedades provinciales

## Financiera Provincial en la Emergencia.

Se ratifica en todos sus términos el “Convenio de Adhesión y Subejecución Programa de Apoyo a la Asistencia Financiera Provincial en la Emergencia”, de fecha 14 de agosto de 2020 y registrado bajo el N°20054.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

**Resolución 2o2/2020-ATER. Impuesto de Sellos y a los Automotores. Tabla de Valores de Aforo. Aprobación.**

Se aprueba la Tabla de Valores de Aforo, que como Anexo forma parte de la norma en comentario, la cual deberá incorporarse a las tablas aprobadas por las Resoluciones 24/20-ATER y 108/2020-ATER. Asimismo, se le aplica a los fines de la determinación del tributo, las respectivas alícuotas previstas en la Ley Impositiva 9622 y su modificatoria Ley 10.270.

## PROVINCIA DE JUJUY

**Resolución General 1574/2020-DPR. Compensaciones automáticas. Importe máximo.**

Se fija en la suma de \$10.000 el importe máximo por el que procederán las compensaciones automáticas, dejando sin efecto la Resolución General 1522/2019-DPR.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

## PROVINCIA DE LA RIOJA

**Resolución General 18/2020-DGIP. Suspensión de plazos administrativos.**

Se suspenden los plazos y términos administrativos en todos los procedimientos que se tramitan en el ámbito de la Dirección General de Ingresos Provinciales hasta el día 13 de septiembre 2020, sin perjuicio de la validez de los actos que deban cumplirse o que por su naturaleza resulten impostergables.

## PROVINCIA DE SANTA FE

**Decreto 956/2020. Plan Especial de Pago para deudas por impuestos y tasas provinciales.**

Se establece en el ámbito geográfico de la Provincia de Santa Fe y como consecuencia de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19 que rige en el territorio nacional, un Plan Especial de Pago para regularizar las deudas por impuestos y tasas provinciales, sus intereses y multas, devengadas entre el 1 de diciembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020. Al respecto, el Plan Especial de Pago contemplará:

- a. Tasa de Interés Resarcitorios: El interés resarcitorio será del 0 % durante la vigencia del plan.

b. Convenios de Pagos:

- i.) Hasta 12 cuotas mensuales y consecutivas, sin interés de financiación.

**Resolución General 39/2020-API. Obligaciones tributarias. Prórroga de vencimientos.**

Se consideran ingresados en término los pagos de las cuotas de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020, que realicen los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando se efectúen hasta las fechas indicadas en la norma en comentario.

Por otra parte, las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos presentadas por los contribuyentes locales que desarrollen la actividad de bares, restaurantes y similares, hasta las fechas de vencimiento dispuestas por la Resolución General 26/2019-API, correspondiente a los anticipos 9, 10 y 11/2020, y de las cuales se determinen saldos a pagar a favor de la Administración Provincial de Impuestos, podrán ser pagados en término cada uno de dichos anticipos, si se efectúan hasta las fechas indicadas en la norma de referencia.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

Además, se consideran ingresados en término los pagos de las Cuotas 2 a 6/2020 del Impuesto Inmobiliario Urbano cuyo inmueble se encuentre afectado a la actividad de Hotelería y Alojamiento. Los contribuyentes que desarrollen la actividad de hotelería y alojamiento para acceder a lo dispuesto anteriormente, deberán declarar con carácter de declaración jurada la/s partida/s inmobiliaria/s a través del trámite disponible en el sitio [www.santafe.gov.ar/api](http://www.santafe.gov.ar/api) - Box de Destacados: Impuesto Inmobiliario Hoteles y Alojamientos.

Con respecto al pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, los créditos orientados a la recuperación productiva de las personas jurídicas y/o personas humanas afectadas por la emergencia sanitaria generadas por el coronavirus, que se otorguen a través del sistema bancario y mutuales en la Provincia de Santa Fe, en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020 podrán ser ingresados en término.

Por último, se autoriza hasta el 31 de diciembre de 2020 la liquidación de las cuotas de los planes de pago cuya caducidad se produjo entre los meses de marzo de 2020 y agosto de 2020. El pago

de las cuotas permitirá regularizar el plan de pago y levantar el estado de caducidad, manteniendo las condiciones y beneficios previstos en cada una de las normativas vigentes al momento de la formalización del convenio.



Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante "PwC Argentina", cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando "Flash Impositivo" y "PwC Argentina" exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de "PwC Argentina". "PwC Argentina" no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

"PwC Argentina" garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a [datospersonales@ar.pwc.com](mailto:datospersonales@ar.pwc.com). o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.

 @PwC\_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /pwcargentina